

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2044.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1261.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sección de Fomento.—Montes.—No habiéndose presentado ningun licitador en la subasta celebrada para el arriendo de los pastos del monte comuna de Buñola, he dispuesto se celebre un coarto remate el dia 28 del actual á las once de su mañana bajo el tipo de 350 pesetas, advirtiendo que las proposiciones que se presenten solo han de referirse al corriente año forestal, siendo las demás condiciones las mismas que rigieron en los remates anteriores las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado pueblo.

Palma 17 Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1262.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Propiedades.—Esta Administracion, espera del reconocido celo de los señores Alcaldes de esta provincia que dentro del mes actual sin falta alguna se servirán remitir las certificaciones espresivas de los productos íntegro y líquido de las rentas de propios correspondientes al 3.º Trimestre del año económico de 1879-80 que hayan sido ingresados en las depositarias Municipales respectivas.

Palma 18 Marzo de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 1263.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

El Sábado 27 del actual, á las doce de su mañana, se procederá en esta

Alcaldia á la subasta pública, para contratar el riego de los paseos, plazas y calles de esta capital durante el tiempo que espresa el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, que está de manifiesto en su Secretaria, con sujecion al cual se efectuará la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la repetida subasta.

Palma 17 Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.

Núm. 1264.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca que consiste en una porcion de terreno de extension aproximadamente de noventa y cuatro áreas, con una casa que ocupa trescientas cuarenta y seis metros cuadrados, con un molino ó bomba para sacar agua de un gran depósito, la casa de bastante capacidad, compuesta de sótano ó planta baja, en la que se hallan instaladas la cochera, cuadra y demás dependencias, piso bajo y azotea; el terreno está poblado de árboles frutales; la finca está situada en el término de esta Ciudad entre la carretera de Andraitx y el Lazareto; linda por Norte con tierra de D. Bartolomé Moragues, por Este con el edificio de la Cuarentena, por Sur con la Pedrena y por Oeste con dicha carretera de Andraitx, cuya venta se realiza para hacerse pago á D. José Ignacio Tarongi y Socios de deuda contraida por D. Concepcion de Armario y Gonzalez que hipotecó dicha finca, la que en su totalidad queda justipreciada en treinta y dos mil quinientas pesetas; y queda señalado para el remate el dia doce de Abril próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio y demás anexo á la transferencia de la pro-

piedad.

Palma trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1265.

D. Alvaro Campaner y Fuertes juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca embargada á la ejecutada Juana Maria Vidal y Ginard vecina de Campos, situada en dicha villa, de estension de cinco cuarteradas de tierra ó lo que sea llamada *La Era* equivalente á ochenta y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas. Linda por Norte con tierras de los herederos de D. Juan Alou y las de los herederos de D. Juan Fullana, al Sur con las de D. Juan Oliver, al Este con las de D. Pedro Tomás Mesquida, don Miguel Más y otros y por el Oeste con las de Jaime Mesquida mediante pasage de tres pies. La cual queda justipreciada en dos mil quinientas pesetas, y queda señalado para su remate el dia treinta del actual y nueve horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya finca se vende para hacer pago á la citada acreedora D.ª Mariana Vidal y Cifre de cierta cantidad, pues así lo tengo mandado en providencia de cinco del actual, siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á ella.

Dado en Manacor á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1266.

D. Telesforo Maroto y Jimenez, Capitan graduado Teniente segundo Ayudante de Estado Mayor de esta Plaza y Fiscal militar de la misma.

En virtud de exhorto recibido por conducto del Excmo. Sr. General Go-

bernador militar de esta Isla, se cita llama y emplaza al paisano residente en esta Ciudad D. Juan Pedro Keller y Amer, para que se presente en esta Fiscalia sita en la calle de San Cayetano n.º 4, dentro del término de diez dias á fin de prestar declaracion en méritos de dicho exhorto, procedente de causa que se sigue en el Regimiento Infanteria de Cuba número 7 del Ejército de Ultramar.

Palma diez y siete Marzo de mil ochocientos ochenta.—Telesforo Maroto.

Núm. 1267.

Número sesenta y cinco.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta, ante mí D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, parecen D. Antonio Llompart y Riusech de edad de treinta y ocho años, casado, del comercio, vecino de Ponce en la isla de Puerto Rico, y D. José Vidal y Rosselló de cuarenta y dos años, tintorero, tambien casado, vecino de esta capital; acreditando la certeza de las cualidades personales indicadas, aquel mediante su pasaporte expedido por la Alcaldia de Ponce en nueve Julio del año último, y Vidal con la cédula expedida por esta Administracion Económica dia siete de los corrientes bajo el número dos mil novecientos diez y nueve; aseguran y aparece que no tienen incapacidad legal para otorgar esta escritura, y dicen: que han determinado fundar una Sociedad anónima, bajo la denominacion de *La Alfombrera*, con domicilio en esta capital, con objeto de dedicarse á la fabricacion de alfombras y toda clase de tejidos y hacer cuantas operaciones sean conducentes al desarrollo y beneficio de la fabricacion; por término de treinta años, y con el capital de doscientas cincuenta mil pesetas, y que han formado para regirla y administrarla los Estatutos cuyo tenor literal es como sigue:

ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
LA ALFOMBRERA.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, domicilio, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Con la denominacion de *La Alfombrera*, se establece una sociedad anónima que se registrá por estos Estatutos y, en su defecto, por las prescripciones generales del derecho.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad y el de los accionistas, para los efectos sociales, será la ciudad de Palma de Mallorca.

Art. 3.º Su objeto será la fabricacion, con motores de vapor y á mano, de alfombras, sacos y toda clase de tejidos, empleando el yute principalmente, y el hilo, algodón, lana, seda ó demás primeras materias que se estimen convenientes; teñir estas, y comprar y vender las primeras materias y los tejidos en España y en el extranjero, al por mayor ó al por menor; pudiendo tambien dedicarse á la filatura, y hacer cuantas operaciones sean conducentes para el mayor desarrollo y beneficio de la fabricacion.

Art. 4.º Su duracion será de treinta años á contar desde el dia en que, constituida é instalada ya, comience á explotar la industria objeto de la misma.

TÍTULO II.

Capital social, acciones.

Art. 5.º El capital social será de doscientas cincuenta mil pesetas, y estará representado por quinientas acciones de quinientas pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo hasta el duplo si se cree conveniente.

Art. 6.º En el caso de que por aumento del capital social, se emitan nuevas acciones, los socios fundadores tendrán preferencia para la suscripcion á la par, dentro el plazo que la Junta Directiva señale, de una mitad de ellas, á proporcion del número por que lo fueron, continuen ó no en la posesion de sus acciones. La otra mitad y las que hubiesen correspondido á los socios fundadores que no hiciere uso de dicho derecho dentro el plazo fijado, se adjudicarán en licitacion pública, verificada en la forma que determine la Junta Directiva, al mejor postor, mientras no sea á menos de la par.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas hasta quedar satisfecho el cincuenta por ciento de su valor nominal, y estarán representadas por láminas talonarias, selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Hecho efectivo el cincuenta por ciento del valor nominal, quedarán convertidas en títulos al portador.

Art. 8.º El valor nominal de las quinientas acciones que representen el capital social, se hará efectivo por dividendos que no podrán exceder del veinte por ciento previo aviso publicado con treinta dias de anticipacion en dos ó más periódicos de esta ciudad, no pudiendo exigir el pago de un nuevo dividendo hasta despues de haber espirado el plazo fijado para satisfacer el anterior.

Art. 9.º Los dividendos pasivos no satisfechos dentro los plazos señala-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	8	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14

Palma 21 Febrero de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Francisco Mulet.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	FALLECIDOS				FALLECIDOS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1	3	»	4	2	1	»	3	7

Palma 21 Febrero de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Francisco Mulet.

dos por la Junta Directiva, rendirán el ocho por ciento de interés ánuo por la demora.

Además, la Junta Directiva podrá compelar ejecutivamente al pago al accionista constituido en mora, mientras sean nominativas las acciones, ó, en este caso y cuando sean al portador, declararlas caducadas, expedir en su reemplazo, títulos por duplicado, venderlos al precio corriente y dejar á disposicion del dueño, el sobrante que resulte despues de cubierto el dividendo reclamado, los intereses por la demora y los gastos que se causen. Pero si el producto de la venta de las acciones nominativas no bastase para dejar cubiertas estas responsabilidades, podrá la Sociedad proceder contra los bienes del accionista moroso y, por su orden, contra los de los que fueron dueños anteriormente de dichas acciones.

Los números de las acciones caducadas se publicarán, antes de enajenar los duplicados, dos veces en quince dias en el Boletín oficial de la provincia y tres dias consecutivos en los demás periódicos de esta capital que la Junta Directiva determine, pudiendo los socios primitivos recuperar sus acciones hasta el momento

de la enajenacion, satisfaciendo la cantidad en deuda, los intereses y los gastos.

Art. 10.º Con las mismas formalidades se procederá en el caso de extravío de acciones, mientras sean nominativas.

Art. 11.º Siendo nominativas las acciones, serán transmisibles por endoso y por los demás medios que admite el derecho.

La Sociedad no responderá de la legitimidad de las firmas del endosante, ni reconocerá trasferencia alguna hasta quedar registrada en sus libros y anotado el registro en la accion.

Cuando sean al portador, la trasmision se verificará por la simple entrega del título.

Art. 12.º Las acciones son indivisibles, y si una llegase á pertenecer á varios interesados, éstos deberán designar á uno de ellos para que represente el derecho de todos. Lo mismo deberán hacer los que por cualquier otra razon, ejerzan colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 13.º No podrá provocarse por persona alguna, intervencion ni sequestro en los bienes de la Sociedad, ni instar su division ni venta judicial

ni extrajudicialmente, ni inmiscuirse en su administracion, debiendo atenerse á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones que, la Junta General ó la Directiva, tomen dentro el círculo de sus respectivas atribuciones.

Art. 14.º Cada accion da derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Compañia cuando se distribuyan, é impone á su poseedor la obligacion de someterse á estos Estatutos, á los Reglamentos que en consonancia á los mismos se formen y á los acuerdos que la Junta General y la Directiva tomen legalmente.

Art. 15.º Todo accionista tiene el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo, en las horas que la Junta Directiva señale, los libros de contabilidad de la Compañia y los documentos de la misma.

TÍTULO III.

Del régimen y administracion de la Sociedad.—Junta General.—Junta Directiva.

Art. 16.º Regirán y administrarán la Sociedad.

1.º La Junta General de accionistas.

2.º Una Junta Directiva.

Junta General.

Art. 17.º La Junta General, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 18.º La Junta General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar en el mes de Julio ó Agosto de todos los años y en el local, dia y hora que señale la Junta Directiva. Las extraordinarias siempre que esta lo determine, ó lo solicite, con expresion clara del objeto, un número de socios que no baje de diez, y reuna, lo ménos, la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 19.º La Junta Directiva hará las convocatorias por medio de anuncios publicados con quince dias de anticipacion en dos ó más de los periódicos de esta capital. Podrá, sin embargo, segun lo extraordinario urgente del caso, reducir hasta tres dias el plazo de quince para la convocatoria de la Junta General extraordinaria.

En el anuncio en que se convoque á Junta extraordinaria, se hará constar el objeto de la misma.

Art. 20.º Se entenderá legalmente constituida la Junta General si en ella se hallare representada la mitad más una de las acciones emitidas. Si media hora despues de la fijada para la celebracion de la Junta, no se hubiese reunido esta representacion, se hará nueva convocatoria, solo con tres dias de anticipacion, expresándose que es la segunda, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes, serán válidos sus acuerdos.—0881

Art. 21.º Los acuerdos serán válidos y obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes lo mismo que para los votantes, siempre que reúnan la mayoría de votos representados en la Junta.

Cuando en la votacion de personas no resultase mayoría absoluta, se repetirá aquella con respecto á las tres que hubiesen obtenido más votos, y

quedará elijida la que reuna mayor número.

El Presidente decidirá los empates. Art. 22. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas.

Art. 23. Tendrá voz y voto en las Juntas Generales todo accionista, pudiendo emitir un voto por cada acción. Si las acciones son nominativas deberán estar registradas á nombre del votante en los asientos de la Sociedad, con anterioridad á la convocatoria de la Junta. Cuando sean al portador deberán depositarse con veinte y cuatro horas de anticipación á la celebracion de la Junta, recojiendo el deponente su papeleta de asistencia.

Art. 24. El accionista, siendo nominativas las acciones, podrá ser representado en las Juntas Generales por otro accionista, mediante autorización ó carta, ó por un extraño á la Sociedad, con poder legalmente otorgado. La autorización ó carta y el poder en su caso, deberán ser conferidos especialmente para cada Junta y ser presentados á la Sociedad una hora antes, lo ménos, de la designada para la sesion.

Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las herencias, concursos, quiebras, sociedades, corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados por sus maridos, guardadores, sindicatos y administradores respectivos.

Art. 25. El Presidente de la Junta Directiva y, en falta de éste, el vocal más antiguo de la misma, presidirá la Junta General; ejercerán el cargo de Escrutadores los dos accionistas que esta designe, y será Secretario el de la Directiva.

Art. 26. Cuando la Presidencia considere suficientemente discutido un punto ó cuestion, lo someterá á votacion y en los casos de gravedad manifiesta, lo consultará antes á la Junta y procederá de acuerdo con ella.

Art. 27. Los acuerdos de la Junta General deberán consignarse en actas que autorizarán el Presidente, los Escrutadores y el Secretario, y contendrán, cuando la Junta se celebre en virtud de una sola convocatoria, la lista de los individuos que por derecho propio ó en representación de accionistas, hayan concurrido, y la expresion del número de acciones que reúnan.

Art. 28. Corresponde á la Junta General ordinaria:

Elegir los individuos que ha de componer la Junta Directiva.

Examinar y aprobar en su caso las cuentas y balance anuales.

Deliberar y resolver acerca las proposiciones que se presenten y demás sobre que fuere consultada.

Señalar el tanto por ciento de los beneficios que deba percibir la Junta Directiva en remuneracion de su trabajo.

Acordar, en vista de los beneficios y á propuesta de la Junta Directiva, lo que haya de destinarse al fondo de reserva y el dividendo que deba repartirse entre los accionistas.

Conceder á la Directiva las autorizaciones especiales que pueda necesitar para casos no previstos en estos Estatutos.

Art. 29. En las Juntas Genera-

les extraordinarias podrá acordarse cuanto se crea conveniente á los intereses sociales, incluso el aumento del capital, la reforma de estos Estatutos y hasta la disolucion de la Compañia; pero no se podrá deliberar ni resolver mas que sobre el asunto concreto que se haya indicado en la convocatoria.

Junta Directiva.

Art. 30. La Junta Directiva legalmente constituida, representa la General en los acuerdos que tome con arreglo á estos Estatutos y las decisiones de la Sociedad.

Art. 31. La Junta Directiva se compondrá de cinco vocales que deberán estar en el pleno goce de los derechos civiles; ser vecinos de Palma de Mallorca; tener depositadas en la Caja de la misma, hasta que queden aprobadas las cuentas de su administracion, diez acciones, para responder con ellas del buen desempeño de su cometido; y no estar en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas.

Art. 32. Transcurridos que sean dos años desde que se comience á explotar la industria objeto de esta Sociedad, se renovarán por suerte dos vocales; otros dos el año inmediato y uno el año siguiente. Los de las Juntas sucesivas se renovarán en igual forma, pero por orden de fechas de su nombramiento, á fin de que cada uno ejerza tres años el cargo.

Los vocales son reelegibles.

Art. 33. En su primera sesion nombrará la Junta Directiva, de entre sus vocales, un Presidente y un Secretario, cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 34. La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, que á lo ménos deberán ser tres, y se harán constar en actas que estenderá el Secretario y firmará con el Presidente. Este dirimirá los empates.

Art. 35. Por el turno que la misma Junta establezca asistirá diariamente á las oficinas de la Sociedad, uno de sus individuos á quien corresponderán las atribuciones que aquella le delegue.

Art. 36. Además de las que se expresan en otros artículos de estos Estatutos, corresponden á la Junta Directiva las atribuciones siguientes:

1.ª Hacer cumplir estos Estatutos los Reglamentos interiores que acaso redacte y los acuerdos de la Junta General.

2.ª Dirigir, desarrollar y administrar los negocios é intereses de la Compañia.

3.ª Tomar en arriendo y adquirir por los precios, al contado ó á plazos y con las condiciones que estime convenientes, los terrenos, edificios, máquinas y demás que crea útil para el desarrollo de las operaciones sociales, y construirlos, modificarlos ó repararlos como bien le parezca.

4.ª Acordar, dentro de los límites prescritos por estos Estatutos, los dividendos pasivos que deban satisfacerse.

5.ª Convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

6.ª Formar el balance y cuentas anuales, redactar la memoria explicativa de los mismos y del estado de

la Compañia que ha de presentarse á la Junta General ordinaria para su examen y aprobacion, y proponer, en vista de los mismos, el dividendo de beneficios que deba repartirse y la parte que haya de destinarse al fondo de reserva.

7.ª Nombrar, suspender en sus funciones y destituir á los empleados de la Sociedad, y señalarles sus atribuciones, deberes, sueldos y remuneraciones.

8.ª Tomar á préstamo, al interés y con las condiciones que crea ménos onerosas, las cantidades que necesite la Sociedad que no podrán exceder en ningun caso de la mitad del capital social.

9.ª Autorizar la comparecencia de la Compañia ante cualquier Juzgado ó Tribunal, como demandante ó demandado, y someter al juicio de arbitros ó amigables componedores cualesquiera cuestiones en que esté interesada la Sociedad, ó transijirlas como le parezca ser más conveniente.

10.ª Nombrar corresponsales y establecer sucursales, agencias y depósitos.

Art. 37. La Junta Directiva podrá delegar sus poderes en todo ó en parte, para un objeto determinado ó para varios, incluso para llevar la correspondencia y la firma social, en uno ó más de sus vocales ó de los empleados de la Compañia, bajo la exclusiva responsabilidad de aquella.

Art. 38. La Junta percibirá como retribucion de su trabajo, la asignacion que determine la General, y la distribuirá entre sus vocales de la manera que acordare en su primera sesion de cada año industrial.

TITULO IV. Beneficios.

Art. 39. Constituyen los beneficios de la Sociedad sus productos líquidos, deducidos todos los gastos, incluso los intereses de las cantidades que adeude y las retribuciones de la Junta Directiva.

Art. 40. Los beneficios se aplicarán y distribuirán anualmente con arreglo á lo que proponga la Junta Directiva en la memoria y balance que ha de presentar á la General ordinaria, sin perjuicio de lo que sobre el particular acuerde esta.

Art. 41. Quedarán á beneficio de la Sociedad los dividendos activos que no hubiesen sido cobrados durante los cinco años siguientes á su vencimiento.

TITULO V. Disolucion y liquidacion de la Compañia.

Art. 42. La Sociedad se disolverá y liquidará antes del plazo de su duracion, si llega á perderse la mitad del capital social, ó siempre que lo acuerde la Junta General extraordinaria convocada al efecto con expresion clara y precisa de su objeto. El acuerdo se tomará por dos terceras partes de votos, estando representadas en la Junta, lo ménos, dos terceras partes del capital social.

Si en la primera convocatoria no se reuniese dicha representacion, se convocará por segunda vez, y sea cual fuere el número de los concurrentes, se tomará acuerdo á pluralidad de votos.

La Junta determinará el procedimiento para la liquidacion.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 43. Para alterar estos Estatutos se seguirá el mismo procedimiento marcado en el artículo precedente para la disolucion de la Compañia.

Art. 44. Las cuestiones que se susciten entre los socios ó entre estos y la Sociedad respecto á los asuntos de la misma, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores y de un tercero en su caso, elijido respectivamente por cada parte aquellos y por ambas el tercero.

Art. 45. El año social principiará el día primero de Julio y acabará el treinta de Junio siguiente; á excepcion del primer año que comprenderá el tiempo que trascurra hasta el treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

Con sujecion á las prescripciones que contienen los Estatutos insertos, dejan fundada los comparecientes la Sociedad anónima La Alfombrera.

Se ha advertido á los otorgantes que, dentro quince días á contar desde la constitucion de la referida Compañia, ha de presentarse á este Gobierno de provincia una copia auténtica de esta escritura para remitir al Ministerio de Fomento, y el testimonio que prescribe el artículo veinte y cinco del Código de Comercio para la inscripcion en el registro público; que, en el referido plazo, ha de publicarse esta escritura en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta misma provincia, y que dentro de treinta días, á contar tambien desde el de la constitucion, ha de presentarse otra copia auténtica de este instrumento en la oficina liquidadora de este partido, para satisfacer en los diez y seis siguientes al de su presentacion, el impuesto correspondiente.

Lo otorgan, bajo la consiguiente responsabilidad, ante D. Eusebio Ballester y Mas y D. Jorge Rubi y Baza vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo y á quienes, como á los otorgantes, he leído integra esta escritura despues de advertirles el derecho que tienen de leerla por sí mismos. Firman otorgantes y testigos. De todo lo cual, y de conocer á aquellos, doy fé.—A. Llompard.—Jose Vidal.—Eusebio Ballester.—Jorge Rubi.—Sig. no.—Juan Palou y Coll.

Núm. 1269.

Número sesenta y seis. En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á catorce Febrero de mil ochocientos ochenta, yo D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, á requerimiento de D. Francisco Rosselló y Pujol, casado, propietario, de cincuenta y dos años de edad y de este vecindario, cuyas circunstancias personales resulten de la cédula que exhibe expedida por esta Administracion económica bajo el número doscientos ochenta y cinco, me constituí para levantar acta de lo que se expresará, en el punto donde estaban convocados para la constitucion de la Compañia anónima La Alfombrera los accionistas de la misma Sociedad, fundada en Palma por término de treint-

ta años, con el capital de doscientas cincuenta mil pesetas, representado por quinientas acciones de quinientas pesetas cada una, y con el objeto de dedicarse á la fabricacion de alfombras y toda clase de tejidos y practicar las demás operaciones que indican en los Estatutos insertos en la escritura social otorgada hoy ante mí.

Ocupando la Presidencia el representante y haciendo las veces de Secretario D. José Rosich y Mas procedióse á la averiguacion de las acciones representadas por los concurrentes, y resultó que tenian suscritas trescientas diez, en la proporcion siguiente:

- D. José Vidal y Rosselló cincuenta.
 - D. Antonio Llompарт y Riusech, cuarenta.
 - D. Gabriel Ros y Juliá, treinta.
 - D. Jaime Ros y Juliá, treinta.
 - D. Gabriel Castellá y Amengual, veinte y cinco.
 - D. Pedro Antonio Obrador y Masutti, veinte.
 - Don Bernardo Cirer y Servera, veinte.
 - D. José Aguiló y Forteza, veinte.
 - Don Francisco Rosselló y Pujol, quince.
 - D. Luis Fiol y Palou, quince.
 - D. José Barceló y Runggaldier, diez.
 - D. José Rosich y Mas, diez.
 - D. Juan Ferrá y Santandreu, diez.
 - D. Antonio Lull y Planas, diez.
 - D. Jaime, Cirer y Servera, cinco.
- Pudiendo, por tanto, constituirse la referida Sociedad *La Alfombrera*, en virtud de lo que se prescribe en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, la dió el Sr. Presidente por legal y definitivamente constituida y por reunida en Junta General ordinaria.

Habiendose dado lectura á los referidos Estatutos, los concurrentes los aprobaron y aceptaron, acordando por unanimidad que, á los efectos prevenidos en su artículo sexto, serán considerados socios fundadores los primeros suscritores de cada una de las quinientas acciones que representan el capital social.

Procediendo á la eleccion de los individuos que han de componer la Junta Directiva, agregáronse á la mesa para ejercer el cargo de escrutadores, los accionistas D. José Barceló y Runggaldier y D. Jaime Ros y Juliá, y practicado que fué el escrutinio, resultaron elejidos por mayoría absoluta y sin que hubiese ningun voto en contra, los señores siguientes:

- D. José Astier y Cuevas.
- D. Pedro Antonio Obrador y Masutti.
- D. José Rosich y Mas.
- D. Antonio Llompарт y Riusech.
- D. Jaime Ros y Juliá.

Ultimamente, y dando con ello fin á la sesion, se acordó que el Presidente y el Secretario firmaran, en representacion de la Junta General, esta acta.

Son testigos, que afirman no tener incapacidad para serlo, D. Jorge Rubi y Bauzá y D. Eusebio Ballester y Mas, vecinos de esta capital, á quienes, como á dichos Sres. Rosselló y Rosich, que suscriben con ellos, he leído íntegra esta acta, despues de advertirles que tienen derecho de leerla por sí. De todo lo cual, como

de conocer á los mencionados señores Presidente y Secretario, doy fé.
—Francisco Rosselló.—José Rosich.
—Jorge Rubi.—Eusebio Ballester.
—Sig. no.—Juan Palou y Coll.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio el dia 5 de Julio de 1880. (1)

25. Problemas sobre las áreas.

Trasformacion de poligonos en otros de condiciones determinadas.—Construccion de poligonos cumpliendo con ciertas condiciones.

Geometria del espacio.

El plano.

26. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Interseccion de los mismos.—Determinacion de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definicion y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Minimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.

Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos, segun los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Mas corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relacion á otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Seccion recta.—Área lateral del prisma.

34. Volúmen del prisma.

Trasformacion del prisma oblicuo en prisma recto; descomposicion del paralelepípedo.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera.—Volúmen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volúmen de la pirámide.

—Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volúmen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volúmen de un poliedro cualquiera.—Volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volúmen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas.

Simetria con relacion á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetria.—Propiedades de rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes.

—Semejanza tetraedros.—Descomposicion de pirámides semejantes en tetraedros.—Relacion de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.—Cuerpos redondos.

40. Cilindro de revolucion.

Noiones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.

41. Conos de revolucion.

Noiones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.—Área lateral y volúmen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Determinacion de una esfera.

43. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos del círculo máximo.—Propiedades de los poligonos esféricos.—Poligonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Mas corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Construccion de triángulos esféricos y resolucion de varios problemas.

44. Área de la esfera.

Área engendrada por una recta al girar al rededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera de un triángulo ó poligono esférico.—Teorema de Lavey.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo al girar al rededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera, y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y revolucion.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un

cilindro cualquiera.—Volúmen en un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolucion.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construccion.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Poligonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.
Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

TRATADO DE AGUAS.

EXPROPIACION FORZOSA, OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA Y COLONIAS AGRÍCOLAS,

CON COMENTARIOS Y OBSERVACIONES SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE EN ESTOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, PARA FACILITAR SU INTELIGENCIA Y APLICACION. POR D. JOSÉ MARÍA SAETA Y JIMENEZ, ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID Y LICENCIADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tercera edicion corregida y aumentada considerablemente.

PLAN DE LA OBRA.

Comprende: primero, una introduccion histórica bastante extensa de la legislacion que ha regido en España desde la antigüedad, incluso la foral provincial, de suma importancia como precedente histórico de la actual; segundo, la ley de bases para la legislacion de obras públicas, que sirve de fundamento á la de aguas; tercero, novísima ley de aguas, conforme en un todo con el texto publicado en la Gaceta oficial; cuarto, parte doctrinal é histórico-legal por capítulos con comentarios y observaciones por artículos, teniendo en cuenta en cada uno de ellos las disposiciones dictadas despues de la ley de 1866 aclarando ó explicando su letra y espíritu, así como la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado y Tribunal Supremo y razon de las diferencias entre la nueva ley y la anterior; quinto recopilacion de las disposiciones legales de más interés y de las sentencias dictadas por los citados altos cuerpos en lo relativo á aguas. El último enlace que tiene esta materia con la de expropiacion forzosa, obras públicas, agricultura, pesca y colonias agrícolas nos ha decidido á incluir en este libro la legislacion vigente sobre estos ramos de la administracion pública, seguida respectivamente de una ligera exposicion histórico-doctrinal. De esta suerte aumenta en sumo grado la utilidad y necesidad de la obra que ofrecemos al público.

CONDICIONES DE LA VENTA.

Forma un tomo en 8.º de unas 400 páginas de esmerada impresion y excelente papel, y su precio es 3 pesetas y 50 céntimos franco de porte.

Se admiten encargos en la imprenta y librería de Gelabert.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESION DE P. DRO JOSÉ GELABERT.

(1) Véase el Boletín n.º 2042.